OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE Y LA FUNDACIÓN MASI MAKI.

CONTRATO DE SUMINISTRO No:	002-2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE SEMILLA DE PAPA NATIVA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN, LAS PRACTICAS COMUNITARIAS Y PROTECCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO COMUNITARIO DE SEMILLAS 'YEL PUE' DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA INDÍGENA CUMBE, EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO.
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN MASI MAKI. Nit No 901608436-7
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA LIGIA TAIMAL CC No 27.174.748 de Cumbal - Nariño
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (35.432.028) IVA INCLUIDO.
VALOR DEL CONTRATO SEGÚN OTRO SI No 1:	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($46.502.524)
PLAZO CONTRACTUAL:	SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2027
SUPERVISIÓN:	JORGE HUMBERTO CHIRAN

Entre los suscritos, **JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.234 expedida en Cumbal- Nariño, y obrando en representación de la Institución Educativa Agropecuaria indígena Cumbe del Municipio de Cumbal- Nariño, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la señora BLANCA LIGIA TAIMAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 27.174.748 de

Cumbal - Nariño, en calidad de Representante legal de la FUNDACIÓN MASI MAKI, identificada con Nit No 901608436-7, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 002-2026 de fecha 23 de junio de 2026, el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre la Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe del Municipio de Cumbal- Nariño y EL CONTRATISTA, FUNDACIÓN MASI MAKI, se celebró el Contrato de Suministro No. 002 de fecha 23 de junio de 2026, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (35.432.028) IVA INCLUIDO, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE SEMILLA DE PAPA NATIVA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN, LAS PRACTICAS COMUNITARIAS Y PROTECCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO COMUNITARIO DE SEMILLAS 'YEL PUE' DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA INDÍGENA CUMBE, EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO". **3.** Mediante proceso de selección de Mínima Cuantía MC-004-2026, adelantado por la Institución Educativa en el mes de junio del presente año se comprometió el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (35.432.028) IVA INCLUIDO. **4.** El día 2 de octubre de 2026 por parte del Contratista se radico una petición ante el Rector y Consejo Directivo de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe, pidiendo se realice una adición presupuestal al proceso, teniendo en cuenta el plan de trabajo complementario que establece cuatro líneas de actividad: multiplicación de semillas locales y nativas; monitoreo participativo de variedades sembradas; fortalecimiento de procesos de transformación de productos locales; y participación en las actividades lideradas por la Alianza. Estas líneas están orientadas a la articulación de las acciones técnicas y comunitarias, de acuerdo con las competencias, compromisos y alcance contractual aplicables. (oficio anexo al presente otro si No 1) **5.** El supervisor del contrato, con fundamento en la aprobación de la adición y del presupuesto de adquisiciones por parte del Consejo Directivo del mes de octubre de 2026, autoriza se adicione el valor del contrato, en los valores debidamente aprobados, por parte de Consejo Directivo de la Institución Educativa. (oficio anexo al presente otro si No 1) **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". **9.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí No 1 al contrato de Suministro No. 002 de fecha 23 de junio de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del Contrato, ONCE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (11.070.496) M/CTE, por tanto, quedara así:

"VALOR DEL CONTRATO.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($46.502.524)"

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Codigo Presupuestal	Denominación	Valor
2026008	2026-10-19	2.1.2.02.02.009.09	Otros gastos	$ 11.070.496

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula novena de documento de aceptación de la oferta, de acuerdo con la adición, por valor de ONCE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (11.070.496) M/CTE, conforme a las garantías constituidas en el documento de aceptación de la oferta.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Lo no modificado por el presente modificatorio quedara vigente y de conformidad con lo pactado en el contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El perfeccionamiento del presente modificatorio se hará con la suscripción de la misma.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena Cumbe del Municipio de Cumbal- Nariño, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
(Firmado en original) **JORGE HUMBERTO CHIRAN CHIRAN** **CC No 87.512.234 de Cumbal** **Rector Institución Educativa** **Firma**	**(Firmado en original)** **BLANCA LIGIA TAIMAL** **CC No 27.174.748 de Cumbal** **R/L FUNDACIÓN MASI MAKI** **Firma**